



RADICADO. 110014003040 – 2011 – 00902 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., _Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el apoderado del extremo pasivo contra la providencia de fecha cinco (5) de agosto de 2020 mediante la cual se ordena el archivo del presente asunto.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, atendiendo que aun se encuentra pendiente el trámite ejecutivo acumulado por las costas procesales.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que, el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. G. P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento o, por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice encuentra el Despacho que revocará la decisión adoptada el cinco (5) de agosto de 2020 y, en su lugar, en providencia separada se resolverá sobre la orden de apremio acumulada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE;

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha cinco (5) de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014003051 – 2014 – 00485 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, por reenvió del artículo 625 ibídem, previo el resumen de los siguientes,

I.- ANTECEDENTES

1.1.- JANETH QUIJANO MORANT en calidad de apoderada del heredero **JUAN PABLO CONTRERAS ARDILA** solicitó la apertura de la sucesión de **ROSABETH CRISTINA ARDILA VALENZUELA** (q.e.p.d.), a la que se dio curso, mediante auto del dieciocho (18) de septiembre de 2014, providencia en la cual se reconoció tanto a **JUAN PABLO**, como a **JULIO CESAR CONTRERAS ARDILA** como herederos de la causante (Fol. 113).

Así mismo, se ordenó la notificación a las personas que se creyeran con interés para acudir al trámite sucesoral, la cual se surtió por edicto emplazatorio de conformidad al artículo 589 del C. de P. C., (Fol. 118).

1.2.- Posteriormente, se señaló fecha para diligencia de inventarios y avalúos, misma que se verificó el veinticinco (25) de julio de 2017 (folio 218), dictámenes que resultaron objetados por los apoderados de los herederos reconocidos, por lo que en providencia de fecha cinco (5) de septiembre de 2017 se decreta oficiosamente prueba pericial contentiva del avalúo de los bienes muebles y enseres, vehículo e inmueble que conformaban el patrimonio de la causante.

1.3.- Presentados los dictámenes y resueltas las aclaraciones se aprueban los mismos, por lo que se procede en auto de fecha veintitrés de abril de 2018 decretar la partición y designar el mismo.

1.4.- Designado el respectivo partidador presenta el trabajo de partición visible a folio 284 – 295 del cual se corrió traslado a las partes mediante proveído calendado el catorce (14) de marzo de 2019, y sobre el cual las partes presentaron objeción; por lo que se ordenó rehacer el mismo en providencia de fecha 9 de julio de 2020.

1.5.- Una vez presentado el nuevo trabajo de partición, se corrió su respectivo traslado sobre el cual las partes guardaron silencio.

II.- CONSIDERACIONES

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 508 y 509 del Código General del Proceso.

El partidador efectuó el trabajo respectivo teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados, los cuales reportaron como activo la suma de **CIENTOCUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DE PESOS Mtce** (\$142.712.000.00) y **CERO** (\$0) pasivo, adjudicando en las respectivas

proporciones (50% para cada heredero) la TOTALIDAD de los derechos que en proporción le correspondieren, ello respecto de lo reportado; una vez descontado los pagos realizados por Juan Pablo contreras Ardila en suma de \$110.000.00

Así, vemos que, estando la partición ajustada a derecho, es del caso entrar a aprobarla, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto (6) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, correspondiente al juicio de sucesión intestada de ROSABETH CRISTINA ARDILA VALENZUELA (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con C. C. No. 41.569.754 de Bogotá D. C.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en el Certificado de Propiedad del inmueble relacionado e identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50 C – 1544690** de la Oficina de Registro de Bogotá D. C., conforme al trabajo de partición, y cuyos linderos se encuentran plasmados en la escritura pública N° 7988 del 10 de diciembre de 2002 de la notaria Primera del Circulo de Bogotá, la cual deberá ser aportada junto con la respectiva sentencia.

Y que se identifica así: *“APARTAMENTO No: 202 ubicado en el piso 2 del Interior 1 de la Agrupación de Vivienda BRISAS DE TIERRAGRATA SUPERMANZANA C SUPERLOTE 1 – Propiedad Horizontal. Tiene su acceso por la Carrera 101 número 70-55 que antes era Carrera 101 número 70-a-45 de la actual nomenclatura urbana. DEPENDENCIAS: sala-comedor, 3 alcobas, 2 baños, cocina y ropas. ALTURA: 2.20 metros. Su área construida es de 48.27 metros cuadrados. Su área privada es de cuarenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (42.55 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) siete metros treinta y cinco centímetros (7.35 mts) al punto dos (2) muros común al medio con apartamento 201 del mismo interior; del punto dos (2): Línea quebrada de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mts), noventa centímetros (0.90 mts), y tres metros quince centímetros (3.15 mts) al punto tres (3) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y apartamento 203 del interior 2; del punto tres (3): Línea quebrada de un metro noventa y cinco centímetros (1.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts), treinta centímetros (0.30 mts), y dos metros cincuenta y cinco centímetros (2.55 mts) al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto cuatro (4): Línea quebrada de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), y dos metros diez centímetros (2.10 mts) al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con acceso común, fachada y aire sobre zona común y vacío.”*

Inmueble que adquirió la señora ROSABETH CRISTINA ARDILA VALENZUELA (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con C. C. No. 41.569.754 de Bogotá D. C., a el PATROMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TIERRA GRATA a título de venta, mediante escritura pública N° 7988 del 10 de diciembre de 2002 protocolizado en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en el Certificado de Tradición del Vehículo relacionado e identificado con la Placa **B G S – 3 9 3** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C.

CUARTO: EXPEDIR copias auténticas de la sentencia, de la constancia de ejecutoria de la misma, del trabajo de partición, con las constancias del caso y a costa de los interesados.

QUINTO: se **ORDENA** la protocolización tanto de la sentencia de partición como de la partición misma, conforme lo ordena el artículo 509 del C. G. P., en su parte final.

SEXTO: Se señalan como honorarios definitivos la suma de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al partidor designado, es decir a ANA CECILIA ORTIZ GOMEZ, y a cargo de los herederos reconocidos en partes iguales, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00238 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden con lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$19.645.773.82). (Corte al 02 de octubre de 2020) Ver liquidación adjunta.

| | |
|----------------------------|-----------------|
| INTERESES DE MORA TOTALES | \$7.261.831,82 |
| CAPITAL TOTAL | \$12.246.833,00 |
| INTERESES DE PLAZO TOTALES | \$137.109,00 |
| TOTAL, LIQUIDACION CREDITO | \$19.645.773,82 |

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

PROCESO EJECUTIVO - 2018 - 00238

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | DÍAS | LIQUIDACION |
|-----------------------------------|-----------|-----------|--------------------|--------------|---------|-----------------|------|------------------|
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 0398 | 22-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,2575 | \$1.080.935,00 | 9 | \$ 7.084,48 |
| 0527 | 01-may-18 | 25-may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,2536 | \$1.080.935,00 | 25 | \$ 19.645,01 |
| 0527 | 26-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,2536 | \$12.246.833,00 | 6 | \$ 53.418,02 |
| 0687 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,2379 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 265.233,53 |
| 0820 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,2134 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 271.070,54 |
| 0954 | 01-ago-18 | 31-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,2045 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 269.987,12 |
| 1112 | 01-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,1918 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 259.761,63 |
| 1294 | 01-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,1740 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 266.247,42 |
| 1521 | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,1602 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 256.020,47 |
| 1708 | 01-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,1513 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 263.464,84 |
| 1872 | 01-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,1275 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 260.554,00 |
| 111 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,1809 | \$12.246.833,00 | 28 | \$ 241.245,24 |
| 263 | 01-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,1483 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 263.101,39 |
| 0389 | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 254.027,79 |
| 574 | 01-may-19 | 31-may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,1454 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 262.737,83 |
| 697 | 01-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,1414 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 253.793,12 |
| 829 | 01-jul-19 | 31-jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,1394 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 262.010,35 |
| 1018 | 01-ago-19 | 31-ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 262.495,39 |
| 1145 | 01-sep-19 | 30-sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 254.027,79 |
| 1293 | 01-oct-19 | 31-oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,1216 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 259.825,12 |
| 1474 | 01-nov-19 | 30-nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,1146 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 250.620,17 |
| 1603 | 01-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,1027 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 257.513,93 |
| 1768 | 01-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,0888 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 255.807,93 |
| 0094 | 01-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,1176 | \$12.246.833,00 | 29 | \$ 242.607,40 |
| 0205 | 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,1067 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 258.000,89 |
| 0351 | 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,0808 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 246.611,54 |
| 0437 | 01-may-20 | 31-may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,0308 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 248.712,82 |
| 0505 | 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,0238 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 239.858,23 |
| 0605 | 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,0238 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 247.853,51 |
| 0685 | 01-ago-20 | 31-ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,0408 | \$12.246.833,00 | 31 | \$ 249.939,28 |
| 0769 | 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,0469 | \$12.246.833,00 | 30 | \$ 242.588,25 |
| 0869 | 01-oct-20 | 02-oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,0208 | \$12.246.833,00 | 2 | \$ 15.966,78 |
| INTERESES DE MORA TOTALES | | | | | | | | \$7.261.831,82 |
| CAPITAL TOTAL | | | | | | | | \$12.246.833,00 |
| INTERESES DE PLAZO TOTALES | | | | | | | | \$137.109,00 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO | | | | | | | | \$ 19.645.773,82 |

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00287 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) los intereses no corresponden con lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECINUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$20.428.019.28). (Corte al 05 de octubre de 2020) Ver liquidación adjunta.

| | |
|----------------------------|-----------------|
| INTERESES DE MORA | \$8.327.078,28 |
| CAPITAL | \$12.100.941,00 |
| TOTAL, LIQUIDACION CREDITO | \$20.428.019,28 |

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

PROCESO EJECUTIVO - 2018 - 00287

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | DÍAS | LIQUIDACION |
|----------------------------------|-----------|-----------|--------------------|--------------|---------|-----------------|------|------------------|
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 1890 | 16-ene-18 | 31-ene-18 | 20,69 | 31,04 | 2,2780 | \$12.100.941,00 | 16 | \$ 142.276,56 |
| 0131 | 01-feb-18 | 28-feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,3092 | \$12.100.941,00 | 28 | \$ 252.390,75 |
| 0259 | 01-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,2770 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 275.542,76 |
| 0398 | 01-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,2575 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 264.366,50 |
| 0527 | 01-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,2536 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 272.705,31 |
| 0687 | 01-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,2379 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 262.073,90 |
| 0820 | 01-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,2134 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 267.841,38 |
| 0954 | 01-ago-18 | 31-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,2045 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 266.770,86 |
| 1112 | 01-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,1918 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 256.667,19 |
| 1294 | 01-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,1740 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 263.075,71 |
| 1521 | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,1602 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 252.970,59 |
| 1708 | 01-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,1513 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 260.326,28 |
| 1872 | 01-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,1275 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 257.450,12 |
| 111 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,1809 | \$12.100.941,00 | 28 | \$ 238.371,37 |
| 263 | 01-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,1483 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 259.967,16 |
| 0389 | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 251.001,65 |
| 574 | 01-may-19 | 31-may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,1454 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 259.607,93 |
| 697 | 01-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,1414 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 250.769,78 |
| 829 | 01-jul-19 | 31-jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,1394 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 258.889,12 |
| 1018 | 01-ago-19 | 31-ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 259.368,38 |
| 1145 | 01-sep-19 | 30-sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 251.001,65 |
| 1293 | 01-oct-19 | 31-oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,1216 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 256.729,92 |
| 1474 | 01-nov-19 | 30-nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,1146 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 247.634,63 |
| 1603 | 01-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,1027 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 254.446,26 |
| 1768 | 01-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,0888 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 252.760,59 |
| 0094 | 01-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,1176 | \$12.100.941,00 | 29 | \$ 239.717,31 |
| 0205 | 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,1067 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 254.927,42 |
| 0351 | 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,0808 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 243.673,75 |
| 0437 | 01-may-20 | 31-may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,0308 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 245.750,00 |
| 0505 | 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,0238 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 237.000,89 |
| 0605 | 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,0238 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 244.900,92 |
| 0685 | 01-ago-20 | 31-ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,0408 | \$12.100.941,00 | 31 | \$ 246.961,85 |
| 0769 | 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,0469 | \$12.100.941,00 | 30 | \$ 239.698,38 |
| 0869 | 01-oct-20 | 05-oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,0208 | \$12.100.941,00 | 5 | \$ 39.441,43 |
| INTERESES DE MORA | | | | | | | | \$8.327.078,28 |
| CAPITAL | | | | | | | | \$12.100.941,00 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO | | | | | | | | \$ 20.428.019,28 |

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición visible a folio 27 c.1 de esta encuadernación, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el demandado **MARIA DILIA SILVA DE HERRERA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la ejecución continua únicamente contra **NUBIA YANETH MELO RODRIGUEZ**.

De otra parte, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que NUBIA YANETH MELO RODRIGUEZ, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se LIBRO LA ORDEN DE APREMIO, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 072 – C.1

RADICADO: 110014003060 – 2018 – 00916 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que milita a folio 70 - 71 del c.1 del expediente digitalizado, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 49 y 45 de esta encuadernación por valor de \$9.541.662.06 y \$116.000.00 respectivamente.

Secretaria, para todos los efectos, tenga en cuenta la Circular PCSJC20-17 de 2020, al igual que el anexo 1 de dicha circular, tal como lo solicitaré la parte actora – Banco de Occidente, esto es, pago con abono a cuenta

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Seria del caso, señalar fecha para la diligencia de remate, de no ser porque se evidencia que no obra la respectiva diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautelas, lo que imposibilitaría su entrega de producirse la venta forzada.

Así las cosas, se requiere al actor a fin de que aporte al plenario o en su defecto al comisionado, para que alleguen el acta de la diligencia de secuestro echada de menos, para todos los efectos secretaria oficie.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 061 – C.1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00506 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 27 de agosto de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la comunicación que antecede (fol. 90 c.1), y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva, **Hasta El Día 06 De Octubre De 2023**.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada por la demandada, a folio 42 del c. 1, mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 330 del C. G del P. se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria, controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito que antecede (fol. 90 c.1), el despacho le pone de presente que no existe embargo decretado sobre salario.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00995 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por medio de curador ad-litem, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones.

Respecto de la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem sobre la práctica de prueba grafológica, la misma es inconducente, por la potísima razón que el deudor se encuentra ausente y por lo cual ha sido designado auxiliar de la justicia.

Así las cosas, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., contra DIAZ FULA SANDRA MARLENY en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01071 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros:
(i) los intereses no corresponden a lo señalado por la Superintendencia; en mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$13.533.237.95). (Corte al 05 de octubre de 2020)
Ver liquidación adjunta.

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| INTERESES DE MORA TOTAL FACTURAS. | \$5.215.901,95 |
| CAPITAL TOTAL FACTURAS | \$8.317.336,00 |
| TOTAL, LIQUIDACION CREDITO | \$13.533.237,95 |

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

4° En firme la presente providencia se resolverá sobre la entrega de dineros al extremo actor, para todos los efectos secretaria, ingrese el proceso al Despacho ejecutoriada la misma.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 01071

| RESOLUCIONES | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | DÍAS | LIQUIDACION |
|----------------------------------|-----------|-----------|--------------------|--------------|---------|----------------|------|------------------|
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 0131 | 02-feb-18 | 28-feb-18 | 21,01 | 31,52 | 2,3092 | \$1.540.393,00 | 27 | \$ 30.980,72 |
| 0259 | 01-mar-18 | 01-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,2770 | \$1.540.393,00 | 1 | \$ 1.131,46 |
| 0259 | 02-mar-18 | 31-mar-18 | 20,68 | 31,02 | 2,2770 | \$3.080.786,00 | 30 | \$ 67.887,68 |
| 0398 | 01-abr-18 | 01-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,2575 | \$3.080.786,00 | 1 | \$ 2.243,51 |
| 0398 | 02-abr-18 | 30-abr-18 | 20,48 | 30,72 | 2,2575 | \$4.621.179,00 | 29 | \$ 97.592,58 |
| 0527 | 01-may-18 | 01-may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,2536 | \$4.621.179,00 | 1 | \$ 3.359,43 |
| 0527 | 02-may-18 | 31-may-18 | 20,44 | 30,66 | 2,2536 | \$6.161.572,00 | 30 | \$ 134.377,19 |
| 0687 | 01-jun-18 | 01-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,2379 | \$6.161.572,00 | 1 | \$ 4.448,10 |
| 0687 | 02-jun-18 | 30-jun-18 | 20,28 | 30,42 | 2,2379 | \$7.701.965,00 | 29 | \$ 161.243,76 |
| 0820 | 01-jul-18 | 02-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,2134 | \$7.701.965,00 | 2 | \$ 10.998,37 |
| 0820 | 03-jul-18 | 31-jul-18 | 20,03 | 30,05 | 2,2134 | \$8.317.336,00 | 29 | \$ 172.218,21 |
| 0954 | 01-ago-18 | 31-ago-18 | 19,94 | 29,91 | 2,2045 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 183.359,53 |
| 1112 | 01-sep-18 | 30-sep-18 | 19,81 | 29,72 | 2,1918 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 176.414,98 |
| 1294 | 01-oct-18 | 31-oct-18 | 19,63 | 29,45 | 2,1740 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 180.819,75 |
| 1521 | 01-nov-18 | 30-nov-18 | 19,49 | 29,24 | 2,1602 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 173.874,20 |
| 1708 | 01-dic-18 | 31-dic-18 | 19,40 | 29,10 | 2,1513 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 178.929,98 |
| 1872 | 01-ene-19 | 31-ene-19 | 19,16 | 28,74 | 2,1275 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 176.953,11 |
| 111 | 01-feb-19 | 28-feb-19 | 19,70 | 29,55 | 2,1809 | \$8.317.336,00 | 28 | \$ 163.839,72 |
| 263 | 01-mar-19 | 31-mar-19 | 19,37 | 29,06 | 2,1483 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 178.683,15 |
| 0389 | 01-abr-19 | 30-abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 172.520,89 |
| 574 | 01-may-19 | 31-may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,1454 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 178.436,24 |
| 697 | 01-jun-19 | 30-jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,1414 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 172.361,51 |
| 829 | 01-jul-19 | 31-jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,1394 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 177.942,18 |
| 1018 | 01-ago-19 | 31-ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 178.271,58 |
| 1145 | 01-sep-19 | 30-sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,1434 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 172.520,89 |
| 1293 | 01-oct-19 | 31-oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,1216 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 176.458,10 |
| 1474 | 01-nov-19 | 30-nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,1146 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 170.206,63 |
| 1603 | 01-dic-19 | 31-dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,1027 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 174.888,47 |
| 1768 | 01-ene-20 | 31-ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,0888 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 173.729,85 |
| 0094 | 01-feb-20 | 29-feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,1176 | \$8.317.336,00 | 29 | \$ 164.764,82 |
| 0205 | 01-mar-20 | 31-mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,1067 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 175.219,18 |
| 0351 | 01-abr-20 | 30-abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,0808 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 167.484,20 |
| 0437 | 01-may-20 | 31-may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,0308 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 168.911,27 |
| 0505 | 01-jun-20 | 30-jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,0238 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 162.897,75 |
| 0605 | 01-jul-20 | 31-jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,0238 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 168.327,67 |
| 0685 | 01-ago-20 | 31-ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,0408 | \$8.317.336,00 | 31 | \$ 169.744,21 |
| 0769 | 01-sep-20 | 30-sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,0469 | \$8.317.336,00 | 30 | \$ 164.751,81 |
| 0869 | 01-oct-20 | 05-oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,0208 | \$8.317.336,00 | 5 | \$ 27.109,26 |
| INTERESES DE MORA | | | | | | | | \$5.215.901,95 |
| CAPITAL | | | | | | | | \$8.317.336,00 |
| TOTAL LIQUIDACION CREDITO | | | | | | | | \$ 13.533.237,95 |

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01086 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 40, de la revisión al plenario y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado esto es, de LARRYS MANUEL CABALLERO GUTIERREZ.

No obstante, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho de la revisión al plenario, prontamente advierte, que no puede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 como quiera que, la orden de emplazamiento siguiendo los parámetros del C. G. P., data del 1 de agosto de 2019, en otras palabras, no puede pretender el actor beneficiarse de una norma expedida un año después y que sea del caso señalar no deroga el artículo 490 del C. G. P.

Así las cosas, se le requiere para que realice las notificaciones conforme a lo ordenado en la orden de apremio, para todos los efectos secretaria contabilice el término conferido en auto del 10 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 36-37, de la revisión al plenario y, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del extremo demandado, esto es, de JHON CARLOS RODRIGUEZ MORA y JEIMY CAROLINA USAQUEN RODRIGUEZ.

No obstante, en virtud de lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.

¹.- "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 036 – C.1

RADICADO: 110014003060 – 2019 – 01242 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que milita a folio 30 – 32 del c.1 del expediente digitalizado, prontamente se evidencia que ya obra liquidación de crédito aprobada por auto de 5 de agosto de esta anualidad, razón por la cual la nueva liquidación u actualización del crédito resulta improcedente.

Ahora bien, atendiendo lo manifestado por el extremo actor, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados para el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 28 y 20 de esta encuadernación por valor de \$37.247.633.64 y \$737.500.00, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01286 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al silencio presentado por el extremo actor a los requerimientos efectuados por el Despacho el 11 de marzo y el 18 de agosto hogaño, se tiene notificado de forma personal al señor HEBERT ENRIQUE ORTIZ POSSO, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

De otra parte, se requiere al extremo interesado para que realice las diligencias de notificación del demandado JULIO POSSO IBARGUEN, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme a las reglas que establece el artículo 317 del C. G. P., so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De la revisión al plenario, por secretaria ofíciase a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D. C., para que proceda a corregir la anotación correspondiente en el Certificado de Tradición del rodante de placas **C V A – 8 4 1** habida cuenta que la dirección registrada de esta sede judicial es errónea esto es, Carrera 10 # 14 - 33; pues se resalta **la ubicación correcta del juzgado es Carrera 10 # 19 – 65 piso 11.**

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01368 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte

Atendiendo la comunicación que antecede, el Despacho de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006, Dto. 663 de 1.993, L. 1438 de 2.011, L. 1122 de 2.007 y L. 222 de 1995) el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO.- ORDENAR la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Oficiése.

SEGUNDO.- Respecto a las cautelas decretadas (de existir alguna), oficiése a las entidades respectivas a fin de que si no lo han hecho, dispongan los bienes embargados ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01587 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° (LUIS CARLOS LESMES LOPEZ y ARGUS SECURITY LTDA), para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

De otra parte, se le pone de presente a la apoderada de la pasiva (MARIA MERCEDES LESMES LOPEZ) la providencia de fecha 5 de marzo de 2020 visible a folio 34 de esta encuadernación, en la cual se tiene por notificada a la precitada ejecutada y se advierte su silencio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con el trámite procesal respectivo (esto es, la notificación por aviso del extremo pasivo), el Despacho ordena, que por secretaria se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D. C., para que proceda a corregir la anotación correspondiente en el Certificado de Tradición del rodante de placas **Z Y P – 1 1 3** habida cuenta que el nombre correcto del Juzgado es el SEXTO CIVIL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, y no como allí quedare; pues se resalta existe SEXTO LABORAL de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE de BOGOTÁ, como quiera que para asuntos como el de la referencia se requiere que el bien dado en garantía real se encuentre debidamente embargado.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que, determine claramente el lugar donde habrá de depositarse dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 392 del C. G. P., se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DÍA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

Así mismo, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad de las pruebas.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda y las que recorren las excepciones.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales., Se señala la hora de las **DIEZ (10:00) AM DEL DIA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que el señor HERNAN RAHIRAN LARA, rinda declaración sobre los hechos que motivan la presente demanda.

Para todos los efectos el interesado deberá aportar los correos electrónicos de cada testigo, so pena de tenerlos por desistidos.

Se advierte que en caso de inasistencia y no acreditar sumariamente su inasistencia, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 inciso final # 4) y que si el interesado en la prueba lo considera necesario podrá pedir la conducción del testigo por medio de autoridad de policía, de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del C. G. P.

Se informa a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán declaraciones de parte de forma oficiosa.



Desde ya, se REQUIERE a los apoderados como a las partes y terceros, para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono inteligente), cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la misma, desde la ubicación de cada quien, advirtiéndose que no habrá aplazamiento, ya que esto es un deber conforme lo refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se les recuerda la necesidad de actualizar la información reportada en el URNA para los apoderados judiciales a la cual será a la que se envíe la respectiva citación electrónica de la audiencia. (Art. 31 Acuerdo PCSJA20 – 11567)

Para todos los efectos, téngase presente las siguientes direcciones electrónicas:

jerban1944@hotmail.com

luismariosierraniето@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 114 – C1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02162 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica mediante la cual realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN “ASUNTO” CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 007 – C.2

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00213 – 00 - S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 5-6 c.2), el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite (mediante afirmación bajo juramento) que el oficio 20-0612 contentivo de la orden de embargo de salario no fue tramitado, lo anterior como quiera que el mismo le fue remitido de manera digital el día 27 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesi06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00294 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas los anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia de fecha 18 de agosto de 2020, así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecaria (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ORLANDO SNACHEZ QUEVEDO y MARIA YANETH SANTOS CEPEDA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de OCTUBRE de 2020 se notifica
a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 63

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

IDENTIFIQUE CON EL NÚMERO DEL PROCESO EN "ASUNTO" CUALQUIER SOLICITUD
ELECTRÓNICA RELACIONADA CON ESTE EXPEDIENTE.

Dirección de contacto: memorialesj06pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – 342 44 87.

As.